

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 84 /2026

● 7 de septiembre de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA (Sección 5ª)

SENTENCIA Nº 233/2026

FECHA: 09/07/2026

PONENTE: Ilma. Sra. Victoria Eugenia Fariña Conde

Artículo 510.2 a) y 5 CP: humillación y agresión a una persona sin hogar por su situación de exclusión social

La sentencia, dictada por conformidad, declara probado que los acusados, junto con otros jóvenes, se dirigieron a una persona sin hogar que se encontraba durmiendo en unas galerías de Vigo y, movidos por la intención de humillarla y denigrarla por su condición de persona sin recursos, comenzaron a burlarse de ella, le escupieron y le lanzaron monedas mientras grababan los hechos con un teléfono móvil. Durante el episodio realizaron manifestaciones despectivas vinculadas a su situación social.

Cuando la víctima despertó e intentó reaccionar frente a la actuación del grupo, emprendieron la huida. No obstante, uno de los acusados regresó al lugar y le propinó dos puñetazos en la cabeza, causándole lesiones que precisaron asistencia médica.

La Sala considera acreditado que los hechos respondieron a la voluntad de menospreciar y ridiculizar a la víctima por su situación de exclusión social, provocando una grave humillación y un menoscabo de su autoestima. Por ello, califica la conducta como constitutiva de un delito de lesión de la dignidad por motivos discriminatorios del artículo 510.2 a) y 5 CP, en concurso de normas con un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP, apreciando además en uno de los acusados un delito leve de lesiones.

La resolución aprecia la agravante de discriminación por aporofobia del artículo 22.4 CP al quedar acreditado que la actuación estuvo motivada por el desprecio hacia la condición de persona sin hogar del perjudicado. Se impone a los acusados pena de prisión, multa, inhabilitación especial para actividades educativas, docentes, deportivas y de tiempo libre, así como la obligación de indemnizar los daños morales y personales causados. La ejecución de la pena queda suspendida condicionada a no delinquir, al pago de la responsabilidad civil y a la realización de formación en igualdad de trato y no discriminación.